

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Lavima Temple, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 3 de octubre de 2013.

La Secretaria Judicial, firmado: Cristina Campo Urbay.

13317/13

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### ALCAUCÍN

#### Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcaucín, en la sesión celebrada en fecha 24 de septiembre de 2013, aprobó inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización del Punto Limpio de Alcaucín, y Ordenanza Reguladora del Funcionamiento y Uso del Punto Limpio de Alcaucín, Málaga.

No habiéndose presentado en el periodo de exposición pública ningún tipo de reclamación o alegación a la citada aprobación inicial, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de dichas ordenanzas definitivas en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

#### “ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL PUNTO LIMPIO DE ALCAUCÍN, MÁLAGA

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Exposición de Motivos de la Directiva 2008/98/CE dice que el primer objetivo de cualquier política en materia de residuos debe ser reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y la gestión de los residuos para la salud humana y el medio ambiente. La política en materia de residuos debe tener también por objeto reducir el uso de recursos y favorecer la aplicación práctica de la jerarquía de residuos.

La reciente Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados viene a adaptar la legislación española en materia de residuos a la Directiva Europea citada anteriormente, indicando las jerarquías y preferencias a adoptar a la hora de establecer medidas de cara a la gestión de los residuos.

Hay que destacar en este sentido las disposiciones del Decreto 397/2012, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, en el cual se establecen las necesidades de instalaciones para la Comunidad Autónoma de Andalucía en orden a avanzar en la mejora de la gestión de los residuos no peligrosos. Destaca el Decreto la necesidad de creación de Puntos Limpios para facilitar al ciudadano la gestión de los residuos domiciliarios que no tienen cabida en los circuitos normales de recogida.

Por otro lado, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía es la primera norma

que, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a establecer una definición así como un régimen mínimo de funcionamiento de las instalaciones denominadas “Puntos Limpios”.

La presente Ordenanza de Punto Limpio pretende regular tanto las condiciones de uso de las instalaciones como la tipología de residuos que van a ser admitidos con el ánimo de prestar un servicio cada vez más cercano y beneficioso de cara al ciudadano al mismo tiempo que se trata de poner en valor el espíritu de las citadas normas.

#### TÍTULO I

##### Disposiciones generales

###### Artículo 1. Objeto y ámbito

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las características del funcionamiento interno y de las condiciones de la recepción y acopio de los residuos generados en los domicilios particulares, pequeños comercios, oficinas y servicios que, por las características que presentan, no pueden ser depositados en los contenedores que este Ayuntamiento tiene puestos a disposición de los ciudadanos en la vía pública.

El punto limpio se encuentra situado en el polígono 6, parcela 277 y prestará servicio a todos los vecinos de este Municipio.

###### Artículo 2. Definición de Punto Limpio

El Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía dispone, textualmente, en su artículo 118.1 que:

“1. Los puntos limpios municipales son instalaciones para la recogida selectiva de los residuos municipales, peligrosos y no peligrosos, que estén incluidos en la relación de residuos admisibles de la instalación, los cuales son aportados voluntariamente por la ciudadanía.”

Los Puntos Limpios son instalaciones diseñadas para potenciar la recepción y selección de las diversas fracciones inorgánicas presentes en los residuos domiciliarios, especialmente los voluminosos y especiales, con la finalidad de separarlos y valorizarlos.

Es un recinto de recogida selectiva de residuos específicos cerrado, vallado y equipado con contenedores para el depósito de distintos tipos de residuos.

###### Artículo 3. Objetivos del Punto Limpio

Los puntos limpios tienen como objetivo fundamental el servir a todos los ciudadanos como lugar de aportación voluntaria para la recogida selectiva de los residuos domiciliarios y asimilables a los mismos, debiendo los usuarios separar los diferentes materiales valorizables contenidos en los mismos. Posteriormente, estos residuos se transportan a centros de gestión para su reutilización, reciclado, valorización o eliminación.

El Punto Limpio es, por tanto, un lugar donde los ciudadanos participan activamente en la gestión de los residuos urbanos y donde pueden recibir información y formación sobre detalles de esta gestión.

La gestión de los residuos en el Punto Limpio deberá perseguir los siguientes objetivos:

1. Separar los materiales contenidos en los residuos urbanos, especialmente los peligrosos, cuya eliminación conjunta con el resto de los residuos representan un riesgo y contribuyen a la contaminación del medio ambiente.
2. Evitar el vertido incontrolado de los residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basura.
3. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de valorización, consiguiendo un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

5. Fomentar programas de sensibilización y formación ambiental entre los ciudadanos, procurando su participación e implantación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

## TÍTULO II

### Identificación de residuos y gestión

#### Artículo 4. Información general

El buen funcionamiento de los puntos limpios exige que los usuarios aporten los residuos previamente seleccionados y acondicionados de acuerdo con lo establecido en los criterios de admisión.

Para la divulgación de las funciones y el uso correcto de las instalaciones se facilitará a los usuarios la información suficiente.

#### Artículo 5. Tipología de residuos

En las instalaciones del Punto Limpio solo se admitirán los residuos urbanos generados en los domicilios particulares o asimilados, tales como pequeños comercios, oficinas y servicios, de los tipos y características siguientes:

##### NO PELIGROSOS

- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Ropa, tejidos y calzado usado.
- Envases ligeros (plástico, latas y brick, etc..).
- Aceites domésticos y grasas comestibles.
- Aparatos eléctricos y electrónicos.
- Maderas (sin materias peligrosas).
- Enseres metálicos y muebles voluminosos.
- Escombros y restos de obras (máximo 50 Kg por día y persona).
- Jardinería y resto de pequeñas podas.

##### PELIGROSO

- Luminaria y lámparas (Leds retrofit, de descarga, de bajo consumo, alógenas, de filamento y tubos fluorescentes).
- Aerosoles y otros equipos de origen doméstico o asimilados que contengan clorofluorocarbonos.
- Cartuchos de tinta de impresora y toner.
- Baterías de automóvil.
- Pilas (botón, alcalinas, salinas).
- Otros residuos, previamente autorizados

##### RESIDUOS NO ADMISIBLES

- Residuos urbanos orgánicos.
- Pinturas, barnices y disolventes.
- Residuos líquidos o viscosos sin identificar.
- Animales muertos.
- Residuos agrícolas o ganaderos.
- Vehículos de cualquier tipo y características.
- Residuos procedentes de la limpieza viaria.
- Residuos peligrosos que sean entregados en envases en mal estado.
- Materiales radioactivos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos infecciosos.
- Recipientes voluminosos que hayan contenido materiales tóxicos o peligrosos.
- Residuos sin segregar.
- Residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.
- Residuos tóxicos y peligrosos que no sean específicamente señalados en las listas anteriores y cualquier otro que sea añadido al mismo por la autoridad medioambiental.

## TÍTULO III

### Funcionamiento del Punto Limpio

#### Artículo 7. Equipamiento del punto limpio

La instalación del Punto Limpio estará provista del siguiente equipamiento:

1. Cierre perimetral del recinto en su totalidad: que evite accesos incontrolados.
2. Contenedores: destinados al depósito de los distintos residuos, de diferentes características y capacidades y número dependiente en función de las necesidades del Punto Limpio.  
Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos deberán garantizar las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal, de conformidad con la legislación vigente.  
Los contenedores de reserva previstos en las instalaciones estarán destinados a cubrir situaciones de emergencia en caso de acumulación de alguno de los residuos.
3. Señalización vertical: Consistente en carteles de indicación del tipo de residuo admitido en cada contenedor, así como señales informativas, cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización de las mismas por el usuario.
3. Plataforma superior o muelle elevado de descarga: por debajo de la cual se encuentran ubicados los distintos contenedores para los diferentes tipos de residuos
4. Caseta de control: la caseta sita a la entrada del Punto Limpio será el lugar utilizado por el operario para controlar el acceso al Punto Limpio así como la cantidad y tipología de los residuos que tienen entrada en el mismo. Igualmente, el operario se encargará de velar por la seguridad de los usuarios del Punto Limpio así como de la correcta utilización de las instalaciones por parte de estos.

#### Artículo 8. Horario de apertura

Las instalaciones tendrán un horario de apertura y cierre que facilite el acceso de los usuarios a los Puntos Limpios.

El Ayuntamiento de Alcaucín establecerá el horario y los días de apertura, pudiendo modificar ambos si se estimase conveniente, siendo competencia de la Alcaldía, comunicándose el nuevo horario a los ciudadanos por los medios de difusión habituales en el municipio y con antelación necesaria.

#### Artículo 9. Del personal

El Punto Limpio contará con una dotación de personal suficiente, debidamente formado, que realizará las siguientes funciones:

1. Informativas: informará directamente al usuario en cuanto al correcto uso de las instalaciones, así como cualquier duda que pueda surgir al respecto.
2. Vigilancia y control: durante el horario de apertura de las instalaciones, éstas permanecerán siempre controladas.

#### Artículo 10. Funcionamiento del Punto limpio y uso de las instalaciones

En el funcionamiento de las instalaciones del Punto Limpio se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- a) Los usuarios pueden acceder al Punto Limpio tanto a pie como con vehículo particular, que no debe exceder de 3.500 kilogramos de tara ni los remolques más de 500 kilogramos.
- b) En el caso de usuarios que accedan con vehículos a las instalaciones del Punto Limpio, estos deberán circular a una velocidad máxima de 15 km/h dentro del recinto.
- c) Los usuarios deberán facilitar la información requerida por el operario para realizar el control del depósito de los residuos.
- d) El operario encargado del funcionamiento del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos, y podrá exigir la documentación que considere oportuna, si apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos, que atente con lo establecido en la legislación medioambiental y en el presente reglamento.
- e) Tras el correspondiente control de entrada, el operario informará al usuario sobre la ubicación de los contenedores y la forma de depositar los residuos, vigilando la correcta actuación del usuario.

- f) Los usuarios deberán entregar los residuos previamente separados y depositarlos en los contenedores específicos habilitados a tal fin. Antes del depósito de los residuos, el operario comprobará las cantidades entregadas.
- g) El encargado emitirá y cumplimentará, talonario de residuos depositados, con la correspondiente identificación del usuario, y del vehículo (en su caso), así como los correspondientes pesos, importes, cantidades, medición a indicar para proceder a la liquidación de la tasa, y a su vez entregará al contribuyente el impreso de autoliquidación, asesorándole sobre su cumplimentación e ingreso. El ingreso deberá realizarse en régimen de autoliquidación, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha del depósito, en cualquiera de las cuentas bancarias de este Ayuntamiento, presentando dicha autoliquidación junto con el justificante bancario en las dependencias municipales. La Tesorería Municipal verificará los talonarios de autoliquidaciones y declaración del contribuyente, así como su correspondiente ingreso; en caso de no realizarse el ingreso en el plazo indicado, se procederá a su cobro por vía de apremio.
- h) En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito de residuos hasta el vaciado de los mismos.
- i) Para un correcto funcionamiento de las instalaciones se prohíbe:
- La entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de otros medios.
  - Depositar cualquier residuo que no se encuentre recogido en el presente Reglamento.
  - Depositar mezclados los diferentes residuos.
  - Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.
  - Depositar cantidades de residuos en caso de saturación de los contenedores.
  - Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
  - Abandonar residuos de cualquier tipo tanto en la puerta de acceso como en las inmediaciones del punto limpio fuera del horario de funcionamiento.

#### Artículo 11. *Características de los residuos*

1. Residuos admisibles: aquellos que aparecen en el listado de residuos admisibles recogido en el artículo 6 del presente Reglamento. La relación de residuos admisibles se podrá modificar, previa solicitud debidamente justificada, o en función de futuras mejoras tecnológicas o científicas que posibiliten la recogida selectiva de otros residuos en estas instalaciones.
2. Residuos no admisibles: aquellos que aparecen en el listado de residuos no admisibles recogido en el artículo 5 del presente Reglamento.

#### Artículo 12. *Formas de presentación de los residuos*

- Para la admisión de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo con las siguientes normas de presentación:
- a) Cartón. Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir antes de ser depositadas en el contenedor correspondiente para reducir el volumen de estos residuos.
  - b) Papel. Se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
  - c) Envases de vidrio y cristales planos. Los residuos de vidrio deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los estos residuos.
  - d) Pilas. Se deberán separar según las características de estas; botón, salinas o alcalinas.
  - e) Aceites y grasas vegetales. Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
  - f) Baterías de automóviles. Deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de

- quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.
- g) Poda y restos vegetales. En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.

#### Artículo 13. *Almacenamiento de los residuos*

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones del Punto Limpio se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
2. No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores.
3. Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico.
4. Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera de los Puntos Limpios.

#### Artículo 14. *Destino de los residuos*

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Alcaucín, que en todo caso cumplirá las siguientes condiciones:

1. Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, valorización o eliminación, actuando según el marco legal vigente.
2. El Ayuntamiento deberá estar en posesión de las autorizaciones administrativas exigidas y cumplirá los requisitos necesarios para realizar dicha gestión de residuos. Igualmente, bien poseerá contratos con aquellos gestores a quienes se entreguen los residuos, que se encontrarán en vigor en todo momento, bien dicha entrega estará comprendida dentro de un acuerdo o convenio previo.
3. En las instalaciones del punto limpio se dispondrá de los justificantes de entrega de residuos, debidamente cumplimentados. Cada justificante de entrega comprenderá dos ejemplares destinados al Ayuntamiento de Alcaucín y al gestor al que se le entregan los residuos, con indicación de los pasos reales de dichos residuos entregados

#### Artículo 15. *Documentación obrante en el Punto Limpio*

1. En la instalación del Punto Limpio de Alcaucín, estará disponible una copia del presente Reglamento, así como también de la ordenanza fiscal, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.
2. El Punto Limpio dispondrá de un Registro de Incidencias e Información interna recogida diariamente, que contendrá los siguientes datos:
  - a) Número de visitas diarias.
  - b) Identificación del usuario que deposita residuos; nombre, apellidos y DNI.
  - c) Tipo de residuos aportados por visita.
  - d) Cantidad de cada tipo de residuos.
  - e) Incidencias.
  - f) Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo y cantidad del mismo (en salidas).
  - g) Justificantes correspondientes a dichas entregas.

### TÍTULO IV

#### Régimen sancionador

#### Artículo 16. *Infracciones*

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con

la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local y los artículos 45 al 56 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como los demás que resulten aplicables.

2. Serán infracciones muy graves:

- a) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 5 de este Reglamento, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- b) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

3. Serán infracciones graves:

- a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior (infracciones muy graves) cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

4. Serán infracciones leves:

- a) Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.
- b) Depositar mezclados los diferentes residuos.
- c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- d) No rellenar conforme al talonario emitido por el operario la correspondiente autoliquidación e ingreso.
- e) Cualquier infracción de lo establecido en este Reglamento o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

#### Artículo 17. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las sanciones recogidas en la legislación sectorial aplicable, en concreto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía así como la normativa dictada en desarrollo de las mismas. Igualmente será aplicable las previsiones del Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local en cuanto a las cuantías y graduación de las multas, y ello sin perjuicio de previsión legal distinta.

2. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y todo ello de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones citadas en el apartado anterior y en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

3. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de 301 euros hasta 600 euros.
- Infracciones graves: multa de 91 euros hasta 300 euros.
- Infracciones leves: multa de 30 euros hasta 90 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes

#### Artículo 18. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida. Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

#### Artículo 19. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor

#### Disposición final

El presente reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión del 70.2 de la citada ley.

En Alcalucín, a 6 de septiembre de 2013.

El Alcalde- Presidente”.

#### “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE ALCAUCIN

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones del Decreto 397/2012, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, establecen las necesidades de instalaciones para la Comunidad Autónoma de Andalucía en orden a avanzar en la mejora de la gestión de los residuos no peligrosos, destacando el Decreto la necesidad de creación de Puntos Limpios para facilitar al ciudadano la gestión de los residuos domiciliarios que no tienen cabida en los circuitos normales de recogida.

El Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía es la primera norma que, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a establecer una definición así como un régimen mínimo de funcionamiento de las instalaciones denominadas “Puntos Limpios”.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo